



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

11 de diciembre de 1995

Núm. 109 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 126
Núm. exp. 121/000110)

PROYECTO DE LEY

621/000109 Por el que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 6/1995, de 14 de julio).

ENMIENDAS

621/000109

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por el que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 6/1995, de 14 de julio).

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1995.—El Vicepresidente segundo del Senado, Presidente en funciones, **José Miguel Ortí Bordás**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores **Álvaro Antonio Martínez Sevilla** y **José Luis Nieto Cicuéndez** IU-IC (Mixto), al amparo de lo pre-

visto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al proyecto de Ley por el que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía (procedente del R. D. L. 6/1995, de 14 de julio).

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1995.—**Álvaro Antonio Martínez Sevilla** y **José Luis Nieto Cicuéndez**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don **Álvaro Antonio Martínez Sevilla** y don **José Luis Nieto Cicuéndez** (GPMX).

Los Senadores **Álvaro Antonio Martínez Sevilla** y **José Luis Nieto Cicuéndez**, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «... prioritaria y fundamentalmente...»

MOTIVACIÓN

Evitar equívocos como el surgido con el Real Decreto 7/95.

Los Grupos Parlamentarios Popular (GPP), Socialista (GPS) y Catalán (GPCIU), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formulan 1 enmienda al proyecto de Ley por el que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 6/1995, de 14 de julio).

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, **Ángel Acebes Paniagua**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Bernardo Bayona Aznar**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió, **Manuel Ferrer i Profitós**.

ENMIENDA NÚM. 2

De los Grupos Parlamentarios Popular (GPP), Socialista (GPS) y Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

Los Grupos Parlamentarios Popular (GPP), Socialista (GPS) y Catalán de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición Adicional. Modificación de los artículos 20, 21 y 34 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se modifica el apartado a) del artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que quedará redactado del siguiente modo:

«a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad o contra la propiedad o por delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios,

revelación de secretos o uso de información privilegiada o delitos contra la Hacienda Pública.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.»

Se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que quedará redactado del siguiente modo:

«1. (...//...) La prohibición de contratar por las causas previstas en la letra a) del artículo anterior se apreciará de forma automática por los órganos de contratación. No obstante, el alcance de la prohibición se determinará en el procedimiento que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, deberá necesariamente instruirse.»

Se suprime del apartado 3 del artículo 21 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la expresión «en caso de condena por sentencia firme», que quedará redactado del siguiente modo:

«3. (...//...) contemplados en las letras a) y d) del artículo anterior (...//...).»

Se modifica el apartado b) del número 4 del artículo 34 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que quedará redactado del siguiente modo:

«b) Haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueren rehabilitados.»

JUSTIFICACIÓN

Las graves repercusiones de índole económica y social que pueden llegar a la desaparición de las empresas, por circunstancias que en el orden procesal penal tienen carácter provisional, al tener que desembocar necesariamente en la absolución o en la condena por sentencia firme.

Por otra parte se trata de un más correcto ajuste del precepto a las Directivas comunitarias sobre contratación pública que, en este aspecto, sólo contemplan la situación de condena por sentencia firme.

El Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía (procedente del R. D. Ley 6/1995, de 14 de julio).

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz Adjunto, **Manuel Ferrer i Profitós**.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 2.

JUSTIFICACIÓN

No se considera adecuada esta modificación de la Ley de Aguas.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

No se considera adecuada esta modificación de la Ley de Aguas.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional Primera.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (NUEVA)

Se añade una Disposición Transitoria Décima en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Décima

“Las prohibiciones de contratar que afecten a las personas jurídicas de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 a) de la presente Ley se referirán, en todo caso, a hechos delictivos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la misma”.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el cumplimiento del principio constitucional de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables previsto en el artículo 9.3 de la Constitución.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una nueva Disposición Adicional Segunda.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA (NUEVA)

Se modifica el contenido del Grupo 151 correspondiente a la Agrupación 15, División 1, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedará redactado del siguiente modo:

Grupo 151. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica

Epígrafe 151.1: Producción de energía hidroeléctrica.
Cuota de:

Por cada kw de potencia en generadores, 135 pesetas.

Epígrafe 151.2: Producción de energía termoelectrónica convencional.

Cuota de:

Por cada kw de potencia en generadores, 85 pesetas.

Epígrafe 151.3: Producción de energía nuclear.

Cuota de:

Por cada kw de potencia en generadores, 85 pesetas.

Epígrafe 151.4: Producción de energía no especificada en los epígrafes anteriores, abarcando la energía procedente de mareas, energía solar, etc.

Cuota de:

Por cada kw de potencia en generadores, 120 pesetas.

Nota: No se incluyen en este epígrafe las centrales mixtas, es decir, las que producen diversas clases de energía, que se clasificarán en el epígrafe que corresponda a su actividad principal.

Epígrafe 151.5: Transporte y distribución de energía eléctrica.

Cuota de:

Por cada kw de potencia contratada:

Cuota mínima municipal: 7 pesetas.

Cuota provincial: 11 pesetas.

Cuota nacional: 11 pesetas.

Notas comunes al Grupo 151:

1.^a Las centrales denominadas de bombeo no tributarán salvo las de producción de energía hidroeléctrica que lo harán con arreglo a lo previsto en el epígrafe 151.4.

2.^a Para la determinación de la potencia de los generadores, tratándose de corriente alterna, se tomará el factor de potencia medido en la central y, en su defecto, el valor coseno de $= 0,8$.

3.^a Tratándose de centrales hidroeléctricas o térmicas, el número de kilovatios sujetos a tributación será la suma de las potencias de los generadores eléctricos, sin incluir los de reserva; pero si la potencia que pueden suministrar las turbinas o los motores térmicos es menor, la cuota se fijará de acuerdo con la potencia que pueden producir las turbinas o los motores que accionan los generadores.

4.^a En las centrales hidroeléctricas que dispongan de una térmica como reserva o adquieran energía de otro fabricante con el mismo fin, coincidiendo esta utilización con períodos de estiaje, averías o averías de la hidráulica que signifiquen una disminución en el rendimiento normal de ésta, y siempre que la potencia total utilizada, suma de la de origen hidráulico y reserva, sea igual o inferior a la declarada; la de reserva no se considerará. En el caso de ser superior, la diferencia estará sujeta a tributación.

5.^a La potencia eléctrica destinada en la central a fuerza motriz no tributará.

6.^a A los efectos de la aplicación del epígrafe 151.5, los kilovatios contratados se tomarán en el punto de entrega, según contrato, al consumidor final.»

JUSTIFICACIÓN

Dar cumplimiento a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), aprobada el pasado 21 de febrero, con objeto de dotar de una mayor estabilidad económica a los municipios pequeños con centrales de producción eléctrica. En consecuencia, se suprimen

las notas comunes 4.^a y 5.^a al Grupo 151 y se incorpora la nota 1.^a con objeto de que las centrales hidroeléctricas tributen con arreglo a la cuota establecida en el epígrafe 151.4.

ENMIENDA NÚM. 7

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley, y expresamente el Real Decreto Ley 6/1995, de 14 de julio, así como el Real Decreto 1589/1992, de 23 de diciembre, por el que se dictan las normas para las reducciones correspondientes a la producción de energía eléctrica.»

JUSTIFICACIÓN

Debe derogarse, de forma expresa, el Real Decreto mencionado en la presente enmienda, toda vez que mediante la enmienda de adición de una nueva Disposición Final se han suprimido las notas comunes 4.^a y 5.^a al grupo 151, de la Sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley por el que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía (procedente del Real Decreto-Ley 6/1995, de 14 de julio).

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

ENMIENDA NÚM. 8

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De adición.

Inclusión de un nuevo párrafo 6.º del tenor siguiente:

«Por otra parte, la necesidad de asegurar la más rápida realización de las obras previstas, agilizando el procedimiento de contratación de las mismas, hace necesario matizar lo establecido por el artículo 129 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, en materia de disponibilidad de los terrenos necesarios para las obras, matización que procede hacer extensiva a las demás obras de infraestructura en orden a mejorar el ritmo de ejecución de los correspondientes programas de inversiones.»

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación del preámbulo que se propone resulta obligada para fundamentar la novedad que se introduce en el texto articulado.

ENMIENDA NÚM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Disposición Adicional. Agilización de los expedientes de contratación.

En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas y de transportes se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, previsto en el artículo 129 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la ocupación efectiva de aquéllos no se realice hasta que se haya formalizado el acta de ocupación.»

JUSTIFICACIÓN

Las obras públicas, especialmente las de carácter lineal (canalizaciones, carreteras, ferrocarriles), exigen normalmente un gran número de expropiaciones, pudiendo resultar, de la exigencia sin matices de la disponibilidad de los terrenos para poder licitar o adjudicar la obra, según los casos, establecida en el artículo 129 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con-

secuencias altamente perturbadoras para el cumplimiento de los planes de inversiones por el retraso que lógicamente se derivaría de la propia contratación de las obras.

La modificación que se introduce contribuirá a la ejecución de las obras en los plazos previstos al permitir la tramitación paralela y sin interferencias de los procedimientos de contratación y expropiatorios, puesto que la disponibilidad de los terrenos se exigirá en el momento en que realmente se hace imprescindible, como es el de la obligada ocupación de los mismos.

Las previsiones de la norma se concilian, en todo caso y plenamente, con las garantías que para el ejercicio de la potestad expropiatoria establecen la Constitución y la Ley de Expropiación Forzosa.

El Senador Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Mixto), formula 2 enmiendas al proyecto de Ley de medidas para abastecimientos hidráulicos.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—**Vicente Liliano Ferrer Roselló.**

ENMIENDA NÚM. 10

De don Vicente Liliano Ferrer Roselló (GPMX).

Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición de un **nuevo artículo 4.**

«El Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados en el primer trimestre de 1996, un informe que concluya:

- a) Excedentes del río Ebro. Estudio y realización trasvase de parte de estos excedentes a las zonas más necesitadas de la Comunidad Valenciana.
- b) Plan Hidrológico Nacional. Puesta en marcha inmediata.»

ENMIENDA NÚM. 11

De don Vicente Liliano Ferrer Roselló (GPMX).

Vicente Liliano Ferrer Roselló, UV (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión del **artículo 3**, que modifica el artículo 3 de la Ley de Aguas.

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación viene a establecer que las concesiones para el abastecimiento de regadíos y poblaciones podrán revisarse en los supuestos en que las Confederaciones

Hidrográficas acrediten que el objeto de la concesión pueda cumplirse por una menor dotación.

Esto significa que los caudales que los agricultores tienen concedidos durante hace siglos y reconocidos después por el desarrollo de la Ley de Aguas podrían verse reducidos por el Gobierno sin tan siquiera derecho de indemnización al concesionario, afectando especialmente a los regadíos tradicionales tan abundantes en la Comunidad Valenciana: Mijares, Sagunto, Turia, Júcar...

ÍNDICE

| Artículo | Enmendante | Número de enmienda |
|---------------------------------------|--|----------------------------|
| Preámbulo | G. P. Socialista | 8 |
| 1 | Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (GP Mx.) | 1 |
| 2 | G. P. Convergència i Unió | 3 |
| 3 | G. P. Convergència i Unió Sr. Ferrer Roselló (GP Mx.) | 4 11 |
| 4 (nuevo) | Sr. Ferrer Roselló (GP. Mx.) | 10 |
| Disposiciones Adicionales (nuevas) | G. P. Popular G. P. Socialista G. P. Socialista G. P. Convergència i Unió G. P. Convergència i Unió G. P. Convergència i Unió | 2 2 9 2 5 6 |
| Disposició | G. P. Convergència i Unió | |
| Derogatoria | | 7 |

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961